

llo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 9 de abril de 1991.-P. D. (Orden ministerial de 25 de mayo de 1987, «Boletín Oficial del Estado» de 30 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Mutuality General de Funcionarios Civiles del Estado.

13372 *ORDEN de 18 de abril de 1991 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en los recursos acumulados números 18.419 y 18.420, promovido por la Confederación Nacional del Trabajo (CNT).*

Ilmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, ha dictado sentencia, con fecha 11 de diciembre de 1990, en los recursos acumulados números 18.419 y 18.420, tramitados al amparo de la Ley 62/1978, de 26 de diciembre, de Protección Jurisdiccional de los Derechos Fundamentales de la Persona, en los que son partes, de una, como demandante la Confederación Nacional del Trabajo (CNT), y de otra como demandada la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

Los citados recursos se promovieron contra:

A) La resolución del Director general de la Función Pública de 28 de junio de 1988 por la que, ante la petición de la CNT interesando la concesión de diez permisos a tiempo total y once a tiempo parcial para el ejercicio de funciones sindicales en la propia estructura del sindicato, declara procedente conceder sólo cuatro.

B) El pacto celebrado entre la Administración, UGT y CSIF de 18 de abril de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de junio de 1988), sobre elaboración de relaciones de puestos de trabajo, participación sindical en la resolución de concursos, plan general de negociación de la Administración del Estado y permisos para el ejercicio de funciones sindicales; y

C) Contra el Pacto suscrito el 18 de mayo entre la Administración y CC.OO. en cuanto que el anterior acto se remite al citado Pacto en cuanto a condiciones y requisitos, Pacto que concedía a CC.OO. un total de ciento cinco permisos.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que rechazando las causas de inadmisibilidad alegadas por el Abogado del Estado, procede estimar en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de la CNT contra las resoluciones reseñadas en el Antecedente de Hecho Primero de esta Sentencia, debemos declarar y declaramos:

Primero.-Ser contraria la resolución del Director general de la Función Pública de 28 de junio de 1988 en el extremo de que sólo concede a la parte actora cuatro permisos para tareas sindicales, declarándose el derecho de la misma a un total de veintinueve permisos, diez a tiempo total y once a tiempo parcial.

Segundo.-Ser conformes a Derechos los Pactos de 18 de abril y mayo de 1988 celebrados entre la Administración del Estado, UGT, CSIF y CC.OO.

Tercero.-No se hace imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 18 de abril de 1991.-El Ministro para las Administraciones Públicas.-P. D. («Orden ministerial» de 25 de mayo de 1987, «Boletín Oficial del Estado» de 30 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general de la Función Pública.

13373 *CORRECCION de erratas del Acuerdo de 2 de abril de 1991 de colaboración en materia de formación entre el Ministerio para las Administraciones Públicas y las Centrales Sindicales más representativas.*

Padecidos errores en la inserción del mencionado Acuerdo, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 118, de fecha 17 de mayo

de 1991, página 15744, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el primer párrafo, donde dice: «... con culminación del muto deseo...», debe decir: «... como culminación del mutuo deseo...».

UNIVERSIDADES

13374 *RESOLUCION de 1 de marzo de 1991, de la Universidad de las Islas Baleares, por la que se resuelve publicar el acuerdo normativo por el cual se aprueba la normativa electoral de dicha Universidad*

La Junta de Gobierno de la Universidad de las Islas Baleares, en su sesión ordinaria celebrada el día 19 de enero de 1990, haciendo uso de la competencia que le atribuye el artículo 21.1.29 de los Estatutos de la Universidad de las Islas Baleares, aprobó por mayoría cualificada, según lo previsto en el artículo 21.2 de los referidos Estatutos, la normativa que ha de regir los procesos electorales de la Universidad.

Palma de Mallorca, 1 de marzo de 1991.-El Rector, Nadal Batle Nicolau.

Normativa electoral de la Universidad de las Islas Baleares

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales

Art. 1.º Las elecciones de los titulares de los Organos Unipersonales y de los representantes de los Organos Colegiados de la Universidad se regirán por la presente Normativa, sin perjuicio de lo que establezcan los Estatutos de la Universidad de las Islas Baleares (en lo sucesivo, UIB).

Art. 2.º 1. El derecho de sufragio corresponderá a todos los miembros de la Comunidad Universitaria que presten sus servicios en la Universidad o estén matriculados en ella en la fecha de la convocatoria de las elecciones. Para ejercitar este derecho será necesario estar inscrito en el censo electoral vigente. El Servicio de Cálculo e Informatización de la Universidad o aquel que, en su caso, desarrolle sus funciones, tendrá actualizadas las listas de los censos electorales correspondientes, las cuales, si corresponden, se harán públicas antes de las elecciones en el plazo y en la forma que establezca la Comisión Electoral.

2. Las causas de inelegibilidad y de incompatibilidad serán las que establezcan las Leyes, los Estatutos, este Acuerdo y la normativa complementaria.

3. La condición de candidato en las elecciones de Organos Unipersonales deberá ser manifestada formalmente a través de escrito de la persona interesada dirigido a la Comisión Electoral o al Organo en el que ésta delegue.

4. La aceptación de la condición de candidato conlleva la obligación de asumir el resultado de la votación y las obligaciones consiguientes.

Art. 3.º 1. Las elecciones se realizarán mediante sufragio universal, libre, igual, directo y secreto, dentro de la circunscripción que corresponda y por los que reúnan los requisitos que las Leyes, los Estatutos de la UIB y este Acuerdo exigen.

2. El derecho de sufragio es personal e intransferible; nunca podrá ejercitarse por delegación.

3. Todo elector ejerce el derecho de sufragio en la circunscripción en la que se encuentra inscrito y en la Mesa Electoral que le corresponde, sin perjuicio de las disposiciones sobre el voto por correo.

4. Nadie puede ser obligado o coaccionado, bajo ningún pretexto, en el ejercicio del derecho de sufragio ni para que revele el sentido de su voto.

Art. 4.º 1. El comienzo de todo proceso electoral se hará por acuerdo del Consejo Ejecutivo y deberá publicarse en el FOU. Los Organos afectados tendrán que solicitar la apertura del proceso electoral con la suficiente antelación. A petición del titular de un Organo de Gobierno Unipersonal se podrán avanzar las elecciones a dicho Organo si así lo acuerda el Consejo Ejecutivo.

2. El acuerdo de convocatoria fijará la fecha de celebración de las elecciones, que tendrán lugar, excepto acuerdo contrario de la Comisión Electoral por causa justificada, entre los diez y los sesenta días siguientes a la fecha de publicación de dicho acuerdo si se trata de un Organo Colegiado, y entre los diez y los treinta días siguientes a la fecha de publicación del acuerdo en el caso de un Organo Unipersonal.

3. A partir de la fecha de convocatoria de elecciones, se abrirá un proceso que, si procede, constará de tres fases: presentación de candidatos, campaña electoral y votación.